

En su atención, la disposición adicional segunda de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, establece que las Entidades deberán aportar, con periodicidad máxima de un trimestre, información, entre otros extremos, sobre número de cada póliza, identidad del asegurado, moneda y fecha de efecto del seguro.

No obstante, la práctica comercial ha puesto de manifiesto la existencia de las graves dificultades que el cumplimiento exacto de este deber de información ha ocasionado a las Entidades aseguradoras; por ello, y teniendo en cuenta los niveles reales de información que la Dirección General de Seguros necesita para desarrollar el control que ha de ejercer respecto de las operaciones de seguro en moneda extranjera, en aquellos supuestos en los que esté prevista la concesión de una autorización general, se propone modificar los requisitos establecidos en la disposición adicional segunda de la Orden de 7 de septiembre de 1987 comentada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica la disposición adicional segunda de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional segunda.—Se entenderá cumplida la obligación a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 494/1987, de 13 de febrero, por el que se establece la regulación de operaciones de seguro en moneda extranjera, en los supuestos del régimen de autorización general del artículo 2.º de la citada disposición, mediante la remisión a la Dirección General de Seguros de resúmenes de periodicidad no superior a un semestre, en los que conste el número de póliza de cada uno de los contratos realizados al amparo de la autorización concedida. Dichos resúmenes deberán presentarse certificados por el representante legal de la Entidad, haciendo constar en la certificación que la copia de las condiciones generales y particulares de cada póliza de seguros emitida y los detalles de las cesiones en reaseguro que se originen figuran en el domicilio social de la Entidad a disposición de la Dirección General de Seguros.»

Madrid, 25 de marzo de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8552 *ORDEN de 28 de marzo de 1988 que regula el procedimiento de concesión de subvenciones acogidas al programa comunitario VALOREN. (Conclusión)*

Procedimiento de concesión de subvenciones acogidas al programa comunitario VALOREN, regulado por Orden de 28 de marzo de 1988. (Conclusión).

ANEXO II

Formulario para la elaboración de la solicitud de subvención

Formulario para la elaboración de una propuesta

CUESTIONARIO

Advertencia muy importante

Las propuestas que se remitan a la OVAL deben ajustarse a las condiciones exigidas y presentarse en la debida forma. Se invita a los proponentes a que, antes de presentar una propuesta, comprueben si el proyecto satisface todas las condiciones de elegibilidad (consúltese la nota de información, en particular el apartado 3). Las informaciones deberán ser lo suficientemente detalladas, con objeto de permitir a las personas encargadas de su evaluación de llevar a cabo ésta con conocimientos de causa.

ACUSE DE RECIBO

Madrid, de de.....

OVAL

Paseo de la Castellana, 95, planta 20.
28046 Madrid

Nombre y dirección completa del destinatario del acuse de recibo (debe ser rellenado por el proponente)

Título del proyecto (debe ser rellenado por el proponente):

RESERVADO PARA LA OVAL

Su propuesta de proyecto, cuyo título es el mencionado anteriormente, ha recibido la referencia número:

Sírvase citar este número de referencia en toda correspondencia ulterior.

Su propuesta no puede ser aceptada por el(los) motivo(s) siguiente(s)	Su propuesta está siendo examinada por los servicios competentes. En su momento le informaremos de los resultados del procedimiento de selección.
---	---

Por la OVAL:

Dirección OVAL:
Paseo de la Castellana, 95, planta 20. 28046 Madrid (España).
Teléfono 442 90 22. Dirección Internacional y Marketing. Télex: 42885-SEID-E. Telefax: 4551389.

PROPUESTA DE PROYECTO PARA SER INTEGRADO EN EL PROGRAMA VALOREN

(Esta página debe ser empleada, obligatoriamente, como portada de la propuesta)

OVAL
Dirección de Internacional y Marketing
Paseo de la Castellana, 95.
Teléfono 442 90 22
28046 Madrid (España)

Número de referencia

Reservado para la OVAL
completo
incompleto

Si la OVAL necesita información, puede dirigirse a:

Señor(a):
Teléfono:

(Provincia, indicativos, número)

Título del proyecto (debe ser rellenado por el proponente) (no más de 120 caracteres y/o espacios)

.....
.....

Campo al que se refiere la propuesta (marca la casilla adecuada): A rellenar por OVAL
Códigos áreas:

Fuentes renovables de energía:

Energía solar	<input type="checkbox"/>
Energía eólica	<input type="checkbox"/>
Minihidráulica	<input type="checkbox"/>
Biomasa y residuos	<input type="checkbox"/>
Geotermia	<input type="checkbox"/>

14		OBJETIVOS ENERGETICOS						
		Combustibles					Total	Ahorro
		1 Fuel	2 Carbón	3 Gas natural	Renovables			
	Total							
Posterior	U.F.							
	U.E.						B	
Balance (2-1)	U.E.							
		Sustituc				Diversificac		

2.5 Incidencia de este proyecto en el medio ambiente.

2.6 Incidencia socioeconómica del proyecto. Indicar número de empleos, tanto directos como indirectos, que generará el proyecto. Indicar el impacto económico que tendrá el proyecto sobre su área de implantación.

DATOS SOCIALES-CREACION DE EMPLEO

	Estudio y proyecto	Fabricación y montaje	Explotación y mantenimiento
Calendario			
Generación de empleo:			
- Directo			
- Indirecto			

2.7 Indicar cómo puede este proyecto potenciar el nivel tecnológico y deformación de la zona.

2.8 Proporcionar una evaluación de las posibilidades que tiene este proyecto de ser aplicado en otras áreas integradas en el VALOREN, con impacto asimismo en el desarrollo socioeconómico local.

2.9 Indicar el país de procedencia y fabricación de los equipos más importantes que intervienen en el proyecto.

2.10 Nombre y dirección de los eventuales subcontratantes e indicación de las partes del proyecto de cuya ejecución serán encargados.

3. Informaciones económicas (nota: Todos los datos monetarios deberán indicarse libres de impuestos).

3.1 Coste total del proyecto: Los costos se expresarán en precios constantes en la fecha de iniciación de los trabajos. Indicar en el cuadro número 2 los costos detallados de la realización, etapa por etapa y por clase de gastos (personal, equipos, servicios, gastos de administración, incluyendo la fase de prueba y medidas para la evaluación de los resultados del proyecto, y la redacción de los informes).

3.2 Estimación de la inversión por puesto de trabajo creado.

3.3 Estimación del valor monetario anual de la energía producida, sustituida o ahorrada (de conformidad con el balance energético; consultar el punto 2.4 del cuestionario). Precisar los precios unitarios de la energía de que se trata. En los casos de producción de energía se ha de fijar el coste por unidad producida en función de las siguientes fórmulas:

$$\text{Costo ud. energética} = \frac{\text{coste fijo} + \text{coste mantenimiento anual}}{\text{producción energética anual}}$$

$$\text{coste fijo} = \frac{\text{inversión total}}{\text{número año vida útil de la inversión}}$$

Indíquese de qué forma se utilizará la energía producida y, cuando ello sea importante, a quién se venderá.

3.4 Costo anual de funcionamiento y de mantenimiento (excepto los gastos específicos de las medidas), de las instalaciones previstas en el marco del proyecto, con exclusión de los costes energéticos mencionados en el punto 3.3 del cuestionario, y de los gastos financieros y de amortización. Desglose de este coste por partidas: Personal, materias primas, mantenimiento, piezas de recambio, etc.

3.5 En su caso, estimación del valor monetario anual del ahorro que no sea ahorro energético. La estimación deberá ser suficientemente detallada y se indicarán claramente las hipótesis de cálculo.

3.6 Rentabilidad económica del proyecto, calculada en años (tiempo de recuperación de la inversión); el cálculo, hecho en moneda nacional y considerado independientemente de toda ayuda nacional o comunitaria, deberá tener en consideración:

a) El coste de inversión del proyecto: Construcción, puesta en funcionamiento, con excepción de los gastos relativos a los estudios de factibilidad, a los trabajos de investigación y desarrollo, a las pruebas a posteriori, a las medidas y a la evaluación de los resultados.

b) El valor «E» del conjunto de las economías/sustituciones/producciones/diversificaciones de energía realizables.

c) Si es el caso, el valor de los costos anuales de funcionamiento y mantenimiento, eventualmente disminuidos en los capítulos distintos del energético.

En todos los casos deberán ser claramente definidos los métodos de cálculo, las hipótesis de trabajo y los parámetros adoptados, permitiendo así la verificación completa del resultado.

En todo los casos, especificar la T.I.R. (Tasa Interna de Retorno de la inversión) y los procedimientos realizados para su cálculo.

4. Informaciones financieras (nota: Todos los datos monetarios deberán indicarse libres de impuestos).

4.1 Plan y medios de financiación previstos; precisar las fuentes de financiación; indicar las cantidades ya recibidas o pendientes de recibir, y especialmente la importancia y la naturaleza de cualesquiera otras ayudas financieras recibidas o esperadas.

4.2 Indicar las ayudas financieras concedidas, especificando los Organismos que las han otorgado y el marco legal de referencia.

FINANCIACION

	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Resto	Total
Privado						
Administr.						
ICO (BCI, BCL)						
Banca privada						
CE						
Otros						
Adm. Central						
Adm. Autónoma						
Adm. Local						
CE						
Otros						
Total						

5. Varios (cualquier otra información susceptible de justificar las ayudas solicitadas).

CUADRO 1

CALENDARIO PREVISTO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO

Nº y designación de las fases	1988												1989												1990												1991											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1.																																																
2.																																																
3.																																																
4.																																																
5.																																																

CUADRO 2

COSTO ESTIMADO, LIBRE DE IMPUESTOS

Nº y designación de las fases (1)	Personal y material del proponente				Suministros exteriores			Otros gastos (1)	Total por fase	Duración en meses
	Personal			Material	Estudios	Servicios	Material			
	Ingenieros	Técnicos y asimilados	Otros							
1										
2										
3										
4										
5										
Total										

(1) Las fases deben ser las mismas descritas en el punto nº 2.2. del cuestionario.

(1) Precisar la naturaleza de los gastos.

CUADRO 3
Información financiera

	19..	19..	19..
Activo inmovilizado			
Inventario			
Cuentas a cobrar			
Caja y bancos			
Otros Activos			
Total Activo			
Capital y reservas			
Deudas a largo plazo			
Deudas a corto plazo			
Cuentas a pagar			
Otras obligaciones			
Total Pasivo			
Total ingresos			
Materiales y servicios			
Costes de personal			
Amortización			
Beneficio neto			
Intereses			
Beneficio antes de impuestos			

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

8592 LEY 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promuevo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 consagra la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas dotadas de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

El artículo 63 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye al Parlamento el control presupuestario de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 70 de la referida Ley Orgánica establece que el control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas, en los términos de la Ley.

No contempla, pues, nuestro Estatuto la existencia de un órgano técnico de control externo que, dependiendo directamente del Parlamento de Andalucía, auxilie a éste en su labor de controlar el ejecutivo en materia económica-presupuestaria. Pero tal silencio estatutario no excluye, ni se opone a su creación, ya que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva, entre otras materias, sobre la organización y estructura de sus Instituciones de autogobierno, de acuerdo con el artículo 13 del Estatuto de Autonomía.

Extraestatutariamente encuentra cobertura jurídica en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, al disponer en su artículo 22 que, con independencia del Tribunal de Cuentas, los sistemas e Instituciones de control pueden crearse en función de las previsiones estatutarias o a través de una Ley que los autorice en el territorio comunitario.

El órgano cuya creación se propone es denominado Cámara de Cuentas de Andalucía. Se ha evitado el nombre de Tribunal para evitar confusiones y, además, para dejar clara su función esencialmente fiscalizadora. Sin embargo, la Ley contempla, de acuerdo con lo prevenido en la legislación específica del Tribunal de

Cuentas, la posibilidad de que la Cámara de Cuentas pueda llevar a cabo la instrucción de determinados procedimientos jurisdiccionales.

La definición y concreción de la función fiscalizadora se establece en los términos que hoy se consideran de general aceptación para este tipo de organismos, respondiendo al planteamiento de la conocida Declaración de Lima del Organismo Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

En la presente Ley se recoge, además de la dependencia directa del Parlamento, el ámbito de las competencias de la Cámara de Cuentas, que recae sobre todos los fondos públicos de la Comunidad Autónoma y se extiende a todo el sector público andaluz, incluyendo en él, bajo el término Instituciones, a las Universidades públicas de su territorio. Igualmente, se consideran incluidas dentro del sector público andaluz las Corporaciones Locales en las materias transferidas o delegadas de acuerdo con nuestro Estatuto de Autonomía, siendo, pues, destinatarias de los informes que la Cámara de Cuentas emita en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

Se regula igualmente en esta Ley el procedimiento que la Cámara de Cuentas ha de seguir en sus actuaciones, sujetándose las mismas a un programa previo que la propia Cámara de Cuentas confeccionará, y se establecen los mecanismos o instrumentos necesarios para garantizar su eficacia, así como la composición y atribuciones de sus órganos.

Por las implicaciones que las conclusiones de la fiscalización puedan tener, se ha tratado de establecer las máximas garantías de objetividad y racionalidad. Así, respondiendo a este propósito, se establece la necesidad de votación en el Parlamento, con mayoría cualificada, para la designación de los Consejeros. Designación que habrá de recaer en personas de reconocida competencia. En esta Ley se establece también la incompatibilidad absoluta de los Consejeros, con la única lógica excepción de la administración de su propio patrimonio, enumerándose las circunstancias que motivan su abstención y recusación.

Se fijan asimismo los plazos para la elección de los Consejeros, Consejero Mayor, así como el de aprobación del Reglamento de la Ley.

Es de resaltar, en fin, la independencia funcional con que se dota a la Institución, sin perjuicio de su dependencia directa del Parlamento de Andalucía, posibilitando con ello una elasticidad de funcionamiento que permita adaptarse a las normas de la CEE que en el futuro le afecten.

TITULO PRELIMINAR

DEFINICION, AMBITO DE ACTUACION, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 1.º Por la presente Ley se crea la Cámara de Cuentas de Andalucía, órgano técnico dependiente del Parlamento de Andalucía, al que, sin perjuicio de las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 2.º 1. A los efectos de esta Ley, componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- La Junta de Andalucía, sus Organismos autónomos, sus Instituciones y Empresas.
- Las Corporaciones Locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los Organismos autónomos y Empresas públicas de ellas dependientes, en los términos expresados en el artículo 8.º b) de la presente Ley.
- Cuantos Organismos y Entidades sean incluidos por norma legal.

2. Son fondos públicos todos los gestionados por el sector público andaluz, así como las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos del sector público a cualquier persona física o jurídica.

Art. 3.º 1. Corresponde a la Cámara de Cuentas de Andalucía el ejercicio de las siguientes competencias:

- La regulación de cuanto afecta a su gobierno, organización y personal a su servicio, con la siguiente particularidad:

La determinación de la estructura orgánica del personal al servicio de la Cámara, así como de sus retribuciones, corresponderá a la Mesa del Parlamento, sin perjuicio de las normas generales que puedan serle de aplicación.

- La elaboración del proyecto de su propio presupuesto, que se integrará en el general de la Comunidad Autónoma como Sección independiente, para que sea sometido a la aprobación del Parlamento de Andalucía.